



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 185 – 2022 – ROS-PAD-MPC

Cajamarca, 20 OCT 2022

VISTOS:

El Expediente N° 5577-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 17-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 191-2022-OI-PAD-MPC de fecha 05 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MPC – EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL PASAJE SAN JOSÉ OBRERO, JR. LOS CONQUISTADORES, JR. LA REPÚBLICA, JR. LOS EMANCIPADORES, JR. LA MOSQUETA – SECTOR 13 SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA":

• JUAN CARLOS COSAVALENTE LEÓN

- DNI N° : 40521610
- Cargo : Sub Gerente de Obras (Presidente)
- Área : Gerencia de Infraestructura
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
- Situación actual : vínculo laboral vigente.

• MILTON ARTURO CASTAÑEDA CABADA

- DNI N° : 40566560
- Cargo : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Miembro Titular)
- Área : Supervisión y Liquidación de Obras
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : 02 de enero 2019 al 31 de julio de 2020
- Situación actual : vínculo laboral concluido.

• AURORA IZQUIERDO BOLAÑOS

- DNI N° : 26693619
- Cargo : Coordinador Secretaría Técnica (Miembro Titular)
- Área : Logística y Servicios Auxiliares
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
- Situación actual : vínculo laboral vigente.

II. ANTECEDENTES:

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2020-MPC/GM de fecha 11 de marzo de 2020 se designa al Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°. 01-2020-MPC-Ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad del Pasaje San José Obrero, Jr. Los Conquistadores, Jr. La República, Jr. Los Emancipadores, Jr. La Mosqueta – Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca – Cajamarca.

Con fecha 28 de enero de 2021 la Municipalidad Provincial de Cajamarca recepciona la Resolución N° 02403-2020-TCE-S1, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por medio del cual resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio Concretos del Norte integrado por las empresas SEINC MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL y C & H CONSTRUCTORES EIRL. Declarándolo fundado, correspondiendo declarar no admitida la oferta presentada por la empresa Consultoría Supervisión y Construcción de Proyectos SAC y el Sr. Richard Edwards Escalante Granda, Revoca el otorgamiento de la Buena pro de la Licitación Pública N°. 01-2020-MPC al Consorcio Galenos del Perú, integrado por las Empresas Consultoría, Supervisión y Construcción de Proyectos SAC y el Sr.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Richard Edwards Escalante Granda, Otorgando la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2020-MPC al Consorcio Concretos del Norte Integrado por SEINC MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL y C & H CONSTRUCTORES EIRL y Devolver la Garantía presentada por Concretos del Norte integrado por las empresas SEINC MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL y C & H CONSTRUCTORES EIRL.

Con Memorándum N° 013-2021-A-MPC de fecha 04 de febrero de 2021 el Sr. Alcalde deriva lo actuado al Sr. Gerente Municipal William Ricardo Azahuanche Oliva a fin de que disponga el cumplimiento de la Resolución N° 02403-2020-TCE-S1.

Con Memorándum N° 041-2021-GM-MPC de fecha 10 de febrero de 2021 el Sr. Gerente Municipal alcanza el expediente N° 5577-2021 al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Abg. Orlando Casanova Mosqueira a fin de evaluar deslinde de responsabilidades por los siguientes motivos:

Los servidores Juan Carlos Cosavalente León, Milton Arturo Castañeda Cabada y Aurora Izquierdo Bolaños, en su calidad miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2020-MPC – EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL PASAJE SAN JOSÉ OBRERO, JR. LOS CONQUISTADORES, JR. LA REPÚBLICA, JR. LOS EMANCIPADORES, JR. LA MOSQUETA – SECTOR 13 SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", habrían subsanado los errores en la oferta económica de Consorcio Galenos del Perú otorgándole la buena pro, inobservando el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica:

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

En ese sentido Consorcio Concretos del Norte integrado por las empresas SEINC MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL y C & H CONSTRUCTORES EIRL interpone Recurso de Apelación, el mismo que fue declarado fundado con Resolución N° 02403-2020-TCE-S1, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado se dispone declarar no admitida la oferta presentada por la empresa Consultoría Supervisión y Construcción de Proyectos SAC y el Sr. Richard Edwards Escalante Granda, Revoca el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2020-MPC al Consorcio Galenos del Perú, integrado por las Empresas Consultoría, Supervisión y Construcción de Proyectos SAC y el Sr. Richard Edwards Escalante Granda, Otorgando la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2020-MPC al Consorcio Concretos del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Norte integrado por SEINC MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL y C & H CONSTRUCTORES EIRL y Devolver la Garantía presentada por Concretos del Norte integrado por las empresas SEINC MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL y C & H CONSTRUCTORES EIRL.

En consecuencia, existiría responsabilidad de los trabajadores Juan Carlos Cosavalente León, Milton Arturo Castañeda Cabada y Aurora Izquierdo Bolaños, quienes habrían actuado como miembros del comité en la Licitación Pública N° 01-2020-MPC-Ejecución de la Obra “Creación del Servicio de Transitabilidad del Pasaje San José Obrero, Jr. Los Conquistadores, Jr. La República, Jr. Los Emancipadores, Jr. La Mosqueta – Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca – Cajamarca, ya que, es el comité de selección el responsable de elaborar las bases conforme a la normatividad de contrataciones del Estado y de absolver las consultas y observaciones a las Bases; además de no haber declarado en el anexo N° 6 si el precio ofertado incluía los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente. Se ha prohibido de manera clara que la subsanación por errores materiales sea aplicable al formato que contiene el precio ofertado por lo que la subsanación del referido anexo, por la omisión en la que incurrió el adjudicatario no resulta ser subsanable.

En ese sentido el comité de selección habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el artículo 261.1 numeral 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que prescribe: “9) *incurrir en ilegalidad manifiesta*”, al vulnerar el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 17-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 27 - 29), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los miembros del Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2020-MPC-Ejecución de la Obra “Creación del Servicio de Transitabilidad del Pasaje San José Obrero, Jr. Los Conquistadores, Jr. La República, Jr. Los Emancipadores, Jr. La Mosqueta – Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca – Cajamarca: Juan Carlos Cosavalente León, Milton Arturo Castañeda Cabada y Aurora Izquierdo Bolaños, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta” toda vez que en su condición de Comité de Selección habrían subsanado los errores en la oferta económica (Anexo 6 del formato que contiene el precio ofertado) de Consorcio Galenos del Perú otorgándole la buena pro, inobservando el artículo 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que no es posible la subsanación del Anexo N° 6.

En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 17-2022-OI-PAD-MPC a los servidores investigados mediante Notificación N° 087, 088 y 089-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 30-32), el día 10 de febrero del 2022.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: “**Incurrir en ilegalidad manifiesta**”
- Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 60.4. “**En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. *En consecuencia, la oferta económica no es subsanable (Negrita y cursiva es nuestro).*”

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los tres servidores investigados, sólo la Sra. Aurora Izquierdo Bolaños ha hecho llegar sus descargos correspondientes, mediante escrito obrante a folios (33-35), por lo que se procede a analizarlos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



La servidora indica que dentro de sus funciones como miembro del Comité de Selección de Procedimientos de Licitaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, he actuado conforme a la normativa de la materia – Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a las siguientes razones:

- La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, la Entidad puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta; conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.
"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado de las contrataciones, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva".
Como se observa, respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, el Reglamento ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación, tales como: i) foliación, ii) rúbrica y iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.
En ese sentido, si bien el artículo 60 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta
- El Tribunal del OSCE, emite su pronunciamiento mediante Resolución 02403-2020-TCE-S1, donde declara fundado el punto controvertido sobre los errores en la oferta económica del consorcio GALENOS DEL PERÚ. En este punto, me permito precisar y recalcar que este fundamento de hecho se ha realizado por interpretación de la ley, que a la fecha de la calificación de ofertas de dicho procedimiento no existía; así mismo cabe indicar que el tribunal del OSCE se pronunció contradiciendo la Ley de Contrataciones.
El apelante (CONCRETOS DEL NORTE) señala que no se indica el tipo de moneda en la oferta del consorcio GALENOS DEL PERÚ pero como podemos observar en la columna 6 de su oferta indica "PARCIAL (S/.)" así mismo dicho apelante indica la propuesta económica no incluye el párrafo "Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos"; sin embargo, en el anexo 6 (oferta económica folio 26) del consorcio GALENOS DEL PERÚ se puede apreciar el párrafo "Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente" (énfasis agregado).

Ahora bien, para el caso se debe tener en cuenta lo que se establece textualmente el Art. 52 del Reglamento de Contrataciones del Estado (Contenido mínimo de las ofertas) en el párrafo "f" señala "Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos."

Como es evidente, esto quiere decir que desde el momento que el postor hace de conocimiento el monto de su OFERTA, se entiende que dicho monto incluye todo lo indicado en el anexo 6 tal como lo señala el art. 52 en el párrafo "f".

Que, del análisis del descargo de la servidora Aurora Izquierdo Bolaños se advierte que la servidora ha interpretado de manera distinta al OSCE el artículo 60 del Reglamento, puesto que, para los miembros del Comité de Selección existen tres supuestos susceptibles de subsanación: 1) Foliación, 2) Rubrica y 3) Errores aritméticos; mientras que, el OSCE indica que sólo son válidos los dos primeros; esto es, sólo es subsanable en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica la rúbrica y la foliación, siendo que, por esta razón declaran Fundado el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO CONCRETOS DEL NORTE, revocando el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2020-MPC al Consorcio GALENOS DEL PERÚ, y otorgándole la buena pro a la empresa CONSORCIO CONCRETOS DEL NORTE.

Ahora bien, de acuerdo a la documentación adjunta y lo referido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 02403-2020-TCE-S1, se ha determinado que el Anexo 6 de la oferta del Adjudicatario Consorcio GALENOS DEL PERÚ, no se ha consignado de forma expresa cuáles son los conceptos que se encuentran incluidos en el precio, siendo que este error no es subsanable por tratarse del Anexo 6 (documento que contiene la



oferta económica); en ese sentido, al ser el Tribunal de Contrataciones del Estado, el organismo encargado de resolver las controversias en materia de Contrataciones del Estado, se debe tomar en cuenta lo resuelto por éste, determinándose que los miembros del Comité de Selección incurrieron en la falta imputada "Incurrir en ilegalidad manifiesta", al haber otorgado la Buena Pro a una empresa que en su oferta económica contiene errores, que de acuerdo al artículo 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y foliación", no habiendo otra condición para la subsanación.

Sin perjuicio de lo antes referido, se debe indicar que los miembros del Comité de Selección no cuentan con antecedentes por los mismos hechos o falta disciplinaria, además de la revisión de la documentación se advierte que no se ha causado ningún perjuicio para la Entidad, puesto que el Tribunal de Contrataciones resolvió otorgar la buena pro a la empresa que quedo en segundo lugar, siendo lo resuelto acatado por los miembros del Comité de Selección, razón por la cual, corresponde atenuar la sanción de Suspensión a AMONESTACIÓN ESCRITA.

V. **EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. **Atenuantes:**

a) **Subsanación voluntaria de hecho infractor:**

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) **Reconocimiento de responsabilidad:**

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. **Eximentes:**

a) **La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:**

En el presente caso no configura dicha condición.

b) **El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:**

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) **El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:**

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) **El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:**

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) **La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:**

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:**

En el presente caso no configura dicha eximente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



VI. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso, los miembros del Comité de Selección son personas que cuentan con conocimientos sobre Contrataciones del Estado, en razón de sus cargos: Subgerente de Obras, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Coordinadora de Secretaría Técnica, asimismo, es su deber capacitarse constantemente respecto de los temas de la materia de Contrataciones.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
En el presente caso no configura dicha condición.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con AMONESTACIÓN ESCRITA.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA, a los miembros del Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°. 01-2020-MPC-Ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad del Pasaje San José Obrero, Jr. Los Conquistadores, Jr. La República, Jr. Los Emancipadores, Jr. La Mosqueta – Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca – Cajamarca: JUAN CARLOS COSAVALLENTE LEÓN, MILTON ARTURO CASTAÑEDA CABADA Y AURORA IZQUIERDO BOLAÑOS, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta" toda vez que en su condición de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Comité de Selección no observó los errores en la oferta económica (Anexo 6 del formato que contiene el precio ofertado) de Consorcio Galenos del Perú otorgándole la buena pro, inobservando el artículo 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que no es posible la subsanación del Anexo N° 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique la presente resolución a los investigados Juan Carlos Cosavalente León, en su domicilio real en Av. Via de Evitamiento Norte N° 649 – Distrito Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, Milton Arturo Castañeda Cabada, en su domicilio real en Jr. Prolongación Revilla Pérez N° 698– Distrito Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, y Aurora Izquierdo Bolaños en su domicilio real en MZA. P L-8 Urb. La Molina – Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 53787-2020
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

c



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 616-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- 1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 185-2022-OS-PAD-MPC. (20/10/2022).
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 26693619
Nombre: Aurora Izquierdo Bolaño Fecha: 24/10/2022 Hora: 08:54 a.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVID N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 185-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 10 / 2022 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR: Fecha: / 10 / 2022.Hora:
DNI N°: 26692902
Observaciones:
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08:54 a.m del 24/10/2022.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

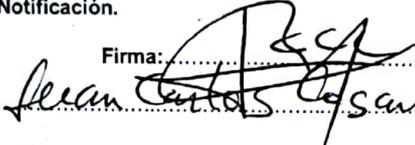
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 614-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 185-2022-OS-PAD-MPC. (20/10/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JUAN CARLOS COSAVALIENTE LEON** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **AV. VIA DE EVITAMIENTO NORTE N° 649- CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 40521610
 Nombre: Juan Carlos Cosavaliente León Fecha: 25 / 10 / 2022 Hora: 8:25.

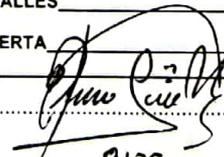
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 185-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha..... / 10 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 10 / 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:25 am, del 25 / 10 / 2022.

OBSERVACIONES:.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



U.L
Liqui Obv
9766834

NOTIFICACIÓN N° 615-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 185-2022-OS-PAD-MPC. (20/10/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **MILTON ARTURO CASTAÑEDA CABADA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Jr. Prolongación Revilla Pérez N°698 - CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de las Yncas Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Signature]* N° DNI: **40566560**
Nombre: **Milton Arturo Castañeda Cabada** Fecha: **25/10/2022** Hora: **13:12 pm**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 185-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 10 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/>	Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 10 / 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Signature]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **13:12** del **25/10/2022**.

OBSERVACIONES: